

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 02 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del reparto reglamentario el día 31 de mayo del año 2022, promovida por los señores MARÍA ISABEL CASTAÑO y DAVID CABRERA PRIMO. **Anexa los siguientes documentos:**

- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA ISABEL CASTAÑO en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del señor DAVID CABRERA PRIMO en un folio.
- Sentencia N° 018 expedida por esta Instancia judicial, mediante la cual se decreta la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en dos folios.
- Auto concede amparo de pobreza en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS HERNÁN CABRERA CASTAÑO en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA ISABEL CABRERA CASTAÑO en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora NORAIDA CABRERA CASTAÑO en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del señor DAVID FERNANDO CABRERA CASTAÑO en un folio.
- Auto rechaza demanda de plano por falta de competencia, expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD en un folio.
- Escrito de la demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por medio de apoderado por los señores **MARÍA ISABEL CASTAÑO y DAVID CABRERA PRIMO**, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta con la demanda la Sentencia N°018 del veintiuno (21) de abril del año 2021, expedida por esta Instancia judicial, mediante la cual se decreta la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO dentro del proceso radicado 2021-00010.

Por otra parte, se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado de las partes solicitantes, al abogado GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA con T.P. No. 50.882 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

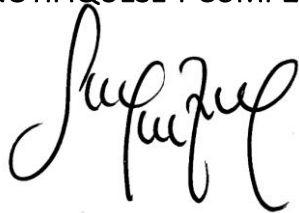
RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por los señores **MARÍA ISABEL CASTAÑO** y **DAVID CABRERA PRIMO** de mutuo acuerdo, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO. Emplazar los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica al abogado GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA con T.P. No. 50.882 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para representar judicialmente a los señores **MARÍA ISABEL CASTAÑO** y **DAVID CABRERA PRIMO** en el presente proceso, conforme la designación realizada bajo el beneficio de amparo de pobreza por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

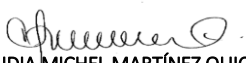
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 082 del 06 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.